

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IX

Caracas, viernes 8 de julio de 2022

Número 42.414

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Alfredo Antonio Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Director Encargado, de la División de Planificación y Presupuesto de esta Vicepresidencia Sectorial, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Provisional Rectoral de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Alfredo Muñoz Núñez, como Presidente de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA).

Resolución mediante la cual se procede a identificar con el Epónimo "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre", a las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y las instituciones educativas privadas de los niveles de Educación Media General, Educación Media Técnica, Modalidades de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, Inces y Misión Ribas en las menciones y especialidades correspondientes, para el período escolar 2021-2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Corporación Nacional
de Insumos para la Salud, C.A. (CONSALUD)

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de esta Corporación, la cual estará conformada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se corrigen por error material las Resoluciones que en ellas se mencionan, de fecha 10 de mayo de 2022 publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022.

Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A.

Providencia mediante la cual se delega de forma parcial a la ciudadana Vanelis Adriana Varela López, en su carácter de Vicepresidenta Encargada de esta Agencia de Publicidad, las atribuciones de la Presidenta, que en ella se señalan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Osmeyrit del Valle Osuna Ramírez, como Directora, en calidad de Encargada, en la Dirección de Prensa y Redes Sociales, adscrita a la Dirección General de Comunicaciones de este Órgano de Control, a partir del 25 de abril de 2022.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CARVAJAL ESTADO ANZOÁTEGUI

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

VICEPREPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA
SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL
212º, 163º y 23º

Nº 015

FECHA: 07 JUL 2022

RESOLUCIÓN

El Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con el decreto N° 4.430, de fecha 03 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.062, de fecha 04 de febrero del 2021, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 49, 50, numerales 7, 13, 16 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 7, 9, 11 y 14 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **ALFREDO ANTONIO GUTIERREZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.638.089, en su carácter de **Director Encargado de la División de Planificación y Presupuesto** de esta Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir la correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias de la Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz y órganos competentes, relacionados con asuntos de la División de Planificación y Presupuesto, así como, la correspondencia externa postal, electrónica o de cualquier naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por cualquier particular sobre asuntos, cuya atención sea de su competencia.
2. Suscribir la certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la División de Planificación y Presupuesto a su cargo.
3. Dirigir solicitudes ante la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro, de programaciones y reprogramaciones que afecten los créditos asignados a la Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.
4. Aprobar las modificaciones presupuestarias al presupuesto cuyo nivel de aprobación es la Máxima Autoridad del Órgano, conforme lo establece el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Instructivo N° 3 "Solicitud de Modificaciones Presupuestarias de Gastos para los Órganos del Poder nacional y Entes Descentralizados Funcionalmente con o sin Fines Empresariales".
5. Tramitar las solicitudes de recursos adicionales ante la Oficina Nacional de Presupuesto, que contengan el punto de cuenta con aprobación de la fuente de financiamiento por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

6. Aprobar los Proyectos de la Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y Paz y sus órganos, en el Sistema Integral de Planificación Estratégico Situacional para la Administración Pública Nacional (SIPES).

Artículo 2. El Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 3. Los Actos y documentos certificados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 06 JUL 2022 N°: 030
AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en la Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Primera del Decreto N° 3.833, mediante el cual se decreta la creación de la Universidad Bolivariana de las Comunas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.453 Extraordinario, de fecha 25 de Abril de 2019,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

La Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC) creada en el marco de la Misión Alma Mater, regida por los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, con la finalidad de garantizar la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del poder popular y de la comuna para la construcción de una sociedad socialista,

POR CUANTO

Mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, social y cultural en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible, es necesario continuar con la construcción de la universidad popular que responda con mayor congruencia y pertinencia a los intereses del pueblo,

POR CUANTO

El Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), nombrado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.907 del 23 de junio de 2020, renunció, la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria y el ciudadano Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, en conjunto, consideraron y aprobaron la conformación del nuevo Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), y sometieron las designaciones a la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales fueron aprobadas mediante punto de cuenta N° MPCCYS-VP-13-22 del 15 de junio de 2022,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros del Consejo Provisional Rectoral de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), a las siguientes personas, para ocupar los cargos de:

Rector: Richard Alexis Delgado González, titular de la cédula de identidad N° 10.869.307.

Secretaria: Mónica Zulenny Zambrano Galiano, titular de la cédula de identidad N° 15.881.517.

Responsable del Área Académica: Willam Adalberto Capó Sisco, titular de la cédula de identidad N° 7.182.556.

Responsable del Área Administrativa: Mileidis del Valle Antures Sanguino, titular de la cédula de identidad N° 6.258.681.

Representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales: Lídice Altuve Moreno, titular de la cédula de identidad N° 10.665.139.

Representante de los Comuneros participantes en la creación de la Universidad: Carlos José Oliveros, titular de la cédula de identidad N° 5.879.788.

Suplentes de los Comuneros participantes en la creación de la Universidad: Ángel Jovanny Prado Padua, titular de la cédula de identidad N° 16.293.469.
José Manuel Guzmán Tato, titular de la cédula de identidad N° 20.362.863.
Nelson Alexander Sánchez Rojas, titular de la cédula de identidad N° 18.816.464.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución antes de tomar posesión de los cargos deberán prestar juramento conforme a lo establecido en la Ley de Juramento Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.660 Extraordinario de fecha 4 de noviembre de 2021, jurando cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley; fortalecer la democracia participativa y protagónica; honrar y defender a la patria, sus símbolos y valores culturales; resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación; y ejercer sus deberes y responsabilidades con honestidad, lealtad, eficacia, eficiencia y transparencia.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 0017

Caracas, 7 de julio de 2022

211°, 163° y 23°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos Fundacionales de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA); la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NELSON ALFREDO MUÑOZ NÚÑEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 15.061.822, **Presidente de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA)**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Artículo 2. El ciudadano Nelson Alfredo Muñoz Núñez, antes identificado, ejercerá las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la Fundación, judicial y extrajudicialmente.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- Coordinar la elaboración del plan operativo anual de actividades, el proyecto anual de presupuesto y el Proyecto de memoria y cuenta de la Fundación, para su posterior presentación al Consejo Directivo.
- Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.
- Celebrar contratos y autorizar gastos, hasta por la cantidad que fijen las normas internas de administración del patrimonio, dictadas por el Consejo Directivo.
- Abrir y movilizar, conjuntamente con el administrador, cuentas en bancos y otros institutos de créditos a nombre de la Fundación, de acuerdo con las normas internas de administración del patrimonio dictadas por el Consejo Directivo.
- Presentar al Consejo Directivo los anteproyectos de Reglamentos Internos de la Fundación y las modificaciones a que hubiera lugar.
- Nombrar y remover al personal de la Fundación; así como fijar sus niveles de remuneración y de viáticos.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivos.
- Las demás que le señalen sus Estatutos y los Reglamentos Internos de la Fundación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número de la presente resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 0010

Caracas, 7 de Julio de 2022

211°, 162° y 23°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los artículos 5, 6 numeral 5 literal c, 25 y 46 de la Ley Orgánica de Educación y Plan de la Patria 2019-2025; la Ministra del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Identificar con el Epónimo "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre", a las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y las instituciones educativas privadas de los niveles de Educación Media General, Educación Media Técnica, Modalidades de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, Inces y Misión Ribas en las menciones y especialidades correspondientes, para el periodo escolar 2021-2022.

Artículo 2. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación, a través de la Dirección General de Registro y Control Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A
(CONSALUD)

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 045
CARACAS, 03 de junio de 2022

211°, 163° y 23°

Quien suscribe, **ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.820.428, según consta en Resolución N° 031 de fecha 18 de marzo de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 42.344 de fecha 24 de marzo de 2022, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado **CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, autorizada su creación mediante Decreto Presidencial N° 810 de fecha 25 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.363 de la misma fecha, cuyo estatutos sociales constan ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 128, Tomo 19-A, SDO., fecha 21 de abril de 2014, publicada su Acta Constitutiva-Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 de fecha 22 de Abril de 2014, modificado su objeto para actuar como Droguería Social del Estado, según Decreto N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial, N° 41.032 de la misma fecha, y su última modificación estatutaria realizada en acta de Asamblea de fecha 17 de febrero de 2020, siendo la última Acta de Asamblea de fecha 01 de abril de 2022, quedando registrada bajo el Número: 6 Tomo: 366-A del año 2022 y publicada en la Gaceta Oficial N° 42.370 de fecha 05 de mayo de 2022 este Despacho, e identificada con el Registro Información Fiscal (RIF) N° G-200110660, dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de la **CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)**, a fin de ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en estricto cumplimiento del ordenamiento vigente.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones Públicas de la **CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)**, quedará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, representados por las áreas jurídica, técnica y económico-financiero respectivamente, de conformidad con lo descrito a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I.	MIEMBRO SUPLENTE	C.I.
JURÍDICA	NAIDET LORENA LOPEZ ROMERO	V- 13.310.430	YERLIBET DAYANA CONTRERAS ROJAS	V- 25.516.276
TÉCNICA	DANIELS JOSE DOMINGUEZ ALFIN	V- 14.209.190	ADRIANA MARIA AUGE BLANCO	V-15.711.296
FINANCIERA	CLAUDIA ANDREA LEON ANDOVAL	V- 13.127.955	MARBELYS CAROLINA GALINDEZ GONZALEZ	V-13.952.020

Artículo 3.- Se designa a la ciudadana **MARITZABEL DE JESUS PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad N° **21.362.801**, como **Secretaria** de la Comisión de Contrataciones de la **CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)**, y como su suplente a la ciudadana, **YIRLEY ARIANY INFANTE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.629.719**.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA
PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA
SALUD, C.A (CONSALUD)
Resolución N° 031 de fecha 18 de marzo de 2022,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 42.344 de
fecha 24 de marzo de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Caracas, 29 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN N° 036

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 021 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022, por haber incurrido en error material se modifica parcialmente el artículo segundo, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 2.:El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, es por la cantidad mensual de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 130,00)**, equivalente al setenta por ciento (70%) de la asignación mensual por jubilación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; dicho monto concerniente a la pensión será homologado al salario mínimo urbano, por cuanto, no puede ser menor al salario mínimo actual conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal."

Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

"Artículo 2: El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, es por la cantidad mensual de **DOS BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (BS. 2,20)**, equivalente al setenta cinco por ciento (75%) de la asignación mensual por jubilación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; dicho monto concerniente a la pensión será homologado al salario mínimo urbano, por cuanto, no puede ser menor al salario mínimo actual conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 021, de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022. Con la corrección antes indicada en el correspondiente texto incorporando la modificación en el artículo segundo, y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Caracas, 10 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN N° 021

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 16, 17 numeral 3º, 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el Máximo Tribunal de la República en Sala Político Administrativa, a través de la sentencia N° 1.131 de fecha 29 de julio de 2009, resaltó que "La pensión de sobreviviente constituye uno de los mecanismos para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependen económicamente del causante y que la ley les acuerda tal

beneficio, puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o jubilado fallecido”.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal en su artículo 17 establece que tendrán derecho a la Pensión de Sobreviviente: los hijos o hijas, el o la cónyuge, así como, la persona con quien el o la causante haya mantenido una unión estable de hecho, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **VIRGINIA DE LOS ÁNGELES PERNIA MATOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.140.021**, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **NERI JOSÉ GARCÍA**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.988.976**, quien era personal jubilado de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; y falleció el dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), según consta en Acta de Defunción Nº 331, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiuno (2021), expedida por el Registrador Civil de la Unidad de Registro Civil Mariño, Municipio Mariño, del Estado Nueva Esparta.

CONSIDERANDO

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, numeral 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para la procedencia del beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **VIRGINIA DE LOS ÁNGELES PERNIA MATOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.140.021**, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** aprobada mediante Punto de Cuenta Nº 01, Agenda 11, de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022) a la ciudadana **VIRGINIA DE LOS ÁNGELES PERNIA MATOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.140.021**, esposa del difunto **NERI JOSÉ GARCÍA**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.988.976**, y personal Jubilado de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; según lo dispuesto en el artículo 17, numeral 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2º: El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, es por la cantidad mensual de **DOS BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (BS. 2,20)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual por jubilación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; dicho monto concerniente a la pensión será homologado al salario mínimo urbano, por cuanto, no puede ser menor al salario mínimo actual conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal

Artículo 3º: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida Presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a Pensiones del Personal Empleado, Obrero y Militar.

Artículo 4º: La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **VIRGINIA DE LOS ÁNGELES PERNIA MATOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.140.021**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **VIRGINIA DE LOS ÁNGELES PERNIA MATOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.140.021**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Caracas, 29 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 037

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución Nº 022 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022, por haber incurrido en error material se modifica parcialmente el artículo segundo, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 2: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs.130,00)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."

Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

"Artículo 2: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.36,25)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 022, de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022. Con la corrección antes indicada en el correspondiente texto incorporando la modificación en el artículo segundo, y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°**

Caracas, 10 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN N° 022

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no

lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PAÉZ DEPAZBLOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.656.109**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante cuarenta (40) años, cumpliendo sus últimos veintinueve (29) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES II**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo del ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PAÉZ DEPAZBLOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.656.109**, quien se desempeña como **TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES II**, cuenta actualmente con sesenta (60) años de edad y cuarenta (40) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PAÉZ DEPAZBLOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.656.109**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda 06 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES II**, adscrito a la **GERENCIA DE REGIONES** de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.36,25)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PAÉZ DEPAZBLOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.656.109**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** de efectuar la notificación al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PAÉZ DEPAZBLOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.656.109**, del contenido de la

presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFRED NÃÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Caracas, 29 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 038

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÃÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

RESUELVE

Artículo 1: Se corrige la Resolución Nº 023 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022, por haber incurrido en error material se modifica parcialmente el artículo segundo, cuyo contenido es el siguiente:

*Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs.130,00)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75 %) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."*

Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

*"Artículo 2: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.51,47,)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 023, de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022. Con la corrección antes indicada en el correspondiente texto incorporando la modificación en el artículo segundo, y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º**

Caracas, 10 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN N° 023

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no

lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación." (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **DANY MARIBEL HERNÁNDEZ DE VERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.322.820**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y tres (33) años, cumpliendo sus últimos veintinueve (29) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **TÉCNICO EN TELECOM.II**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo de la ciudadana **DANY MARIBEL HERNÁNDEZ DE VERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.322.820**, quien se desempeña como **TÉCNICO EN TELECOM.II**, cuenta actualmente con cincuenta y tres (53) años de edad y treinta y tres (33) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma**, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **DANY MARIBEL HERNÁNDEZ DE VERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.322.820**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda 07 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **TÉCNICO EN TELECOM II**, adscrita a la **GERENCIA DE REGIONES de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.51,47,)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **DANY MARIBEL HERNÁNDEZ DE VERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.322.820**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **DANY MARIBEL HERNÁNDEZ DE VERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.322.820**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFREDO NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Caracas, 29 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 039

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFREDO NAZARET NAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

RESUELVE

Artículo 1: Se corrige la Resolución Nº 024 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022, por haber incurrido en error material se modifica parcialmente el artículo segundo, cuyo contenido es el siguiente:

*"Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs.130,00)**, resultado obtenido*

de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50 %) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."

Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

"**Artículo 2:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs.63,21)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 024, de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022. Con la corrección antes indicada en el correspondiente texto incorporando la modificación en el artículo segundo, y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º**

Caracas, 10 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN N° 024

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la prevision social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que

hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación.” (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ALESKIA ROSA PINO NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.516.788**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **HABILITADO I**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo de la ciudadana **ALESKIA ROSA PINO NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.516.788**, quien se desempeña como **HABILITADO I**, cuenta actualmente con cincuenta y dos (52) años de edad y treinta y veintiocho (28) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma**, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **ALESKIA ROSA PINO NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.516.788**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda 09 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **HABILITADO I**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA-DIVISIÓN DE FINANZAS** de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs.63,21)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **ALESKIA ROSA PINO NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.516.788**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **ALESKIA ROSA PINO NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.516.788**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Caracas, 29 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 040

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

RESUELVE

Artículo 1: Se corrige la Resolución Nº 025 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022, por haber incurrido en error material se modifica parcialmente el artículo segundo, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 2." El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs.130,00)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

"Artículo 2: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs.81,05)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 025, de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022. Con la corrección antes indicada en el correspondiente texto incorporando la modificación en el artículo segundo, y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º**

Caracas, 10 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN N° 025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene

derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ ANTONIO TORRES PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.639.582**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y seis (36) años, cumpliendo sus últimos veintinueve (29) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **INGENIERO III**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo del ciudadano **JOSÉ ANTONIO TORRES PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.639.582** quien se desempeña como **INGENIERO III**, cuenta actualmente con sesenta y dos (62) años de edad y treinta y seis (36) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **JOSÉ ANTONIO TORRES PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.639.582**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 01, Agenda 08 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **INGENIERO III**, adscrito a la **GERENCIA DE REGIONES de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs.81,05)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **N° 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

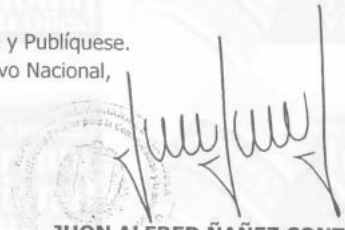
Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JOSÉ ANTONIO TORRES PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.639.582**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** de efectuar la notificación al ciudadano **JOSÉ ANTONIO TORRES PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.639.582**, del contenido de la

presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFRED NãÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212º, 163º y 23º

Caracas, 29 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN N° 041

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NãÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

RESUELVE

Artículo 1: Se corrige la Resolución N° 026 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022, por haber incurrido en error material se modifica parcialmente el artículo segundo, cuyo contenido es el siguiente:

*"Artículo 2." El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs.130,00)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

*"Artículo 2: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **VEINTISIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.27,96)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."*

Artículo 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 026, de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376 de fecha 13 de mayo de 2022. Con la corrección antes indicada en el correspondiente texto incorporando la modificación en el artículo segundo, y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°**

Caracas, 10 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN N° 026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene

derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que

hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **YONNI ARMANDO GÓMEZ TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.132.733**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiséis (26) años, en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **CHOFER**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo del ciudadano **YONNI ARMANDO GÓMEZ TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.132.733**, quien se desempeña como **CHOFER**, cuenta actualmente con sesenta y tres (63) años de edad y veintiséis (26) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **YONNI ARMANDO GÓMEZ TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.132.733**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda 10 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo de **CHOFER**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **VEINTISIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.27,96)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **YONNI ARMANDO GÓMEZ TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.132.733**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** de efectuar la notificación al ciudadano **YONNI ARMANDO GÓMEZ TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.132.733**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.
212º, 163º y 23 º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004-2022

Caracas, 24 de marzo de 2022

Los Miembros de la Junta Directiva de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, creada mediante Decreto Nº 1.242 de fecha 15 de septiembre del 2014, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.497 de fecha 15 de septiembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 12, Tomo 137-A Registro Mercantil VII de fecha 22 de septiembre de 2014, portadora del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) Nº **G-200113170**, designada mediante Resolución Nº 065 de fecha 15 de julio de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.194, de fecha 19 de agosto de 2021, actuando en pleno ejercicio de la atribución conferida en la Cláusula Trigésima Cuarta literal "g" del Acta Constitutiva Estatutaria de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**, y el Punto de Cuenta signado con el Nº 007, de fecha 04 de enero del 2.022, a través del cual se aprueba la delegación parcial de atribuciones de la Presidenta Encargada de la Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A., en concordancia con lo establecido en los Artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, así como los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial Nº 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1.981.

CONSIDERANDO

La **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**, es un ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, que tiene por objeto social la producción, difusión y comercialización de las campañas comunicacionales y publicitarias que demandan los órganos y entes del Estado Venezolano, y generan un volumen de trabajo considerable, que implica actividades de promoción, contrataciones, entre otras; las cuales por su naturaleza deben ser consideradas de carácter rutinario, y devienen del ejercicio de acciones propias de la dirección inmediata y la gestión diaria de la misma, resulta necesario delegar funciones conferidas a la Presidenta de la compañía de conformidad con lo establecido en el acta Constitutiva que funge como Estatutos Sociales.

CONSIDERANDO

Que el Acta Constitutiva de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP S.A.**, funge como Estatutos Sociales y por ende, establece la delegación temporal o parcial de las facultades conferidas a la Presidenta en su **Cláusula Trigésima Cuarta literal "g"** de los estatutos sociales de la compañía, por cuanto previenen alcanzar las atribuciones destacadas en sus literales "a", "c", "d", "e", "h", "i", "j", "k", "l", "m".

ACUERDA

PRIMERO: Delegar de forma parcial a la ciudadana **VANELIS ADRIANA VARELA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.039.172**, en su carácter de Vicepresidente Encargada de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP S.A.**, las atribuciones de la Presidenta, las cuales se mencionan a continuación:

- Representar a la **"AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A."**, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, así como públicas o privadas, ejerciendo las acciones pertinentes;
- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa, aprobadas por la Asamblea de Accionistas;
- Convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad mercantil, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- Aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias de la empresa, así como designar personas autorizadas para movilizar dichas cuentas de manera mancomunada.
- Crear comités, grupos de trabajo o dependencias que se considere necesarios, debiendo fijar las atribuciones y obligaciones conforme al objeto social de la empresa.
- Contratar el personal necesario, de acuerdo a la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo o Secretaría Ejecutiva.
- Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad mercantil y de los resultados de sus operaciones.

En este orden de ideas, se delega igualmente las facultades inherentes a la figura del cargo de la Presidenta, las cuales están vinculadas a otros procedimientos de distintas materias en las cuales se requiere la toma de decisión o suscripción por parte de la Presidenta, tales como:

- Suscripción de Agendas, Puntos de Cuentas y Puntos de Información, elaborados por las diferentes Gerencias, necesarios para la operatividad de la AVP.
- Suscripción de Comunicaciones internas y externas (memorandos, notificaciones y oficios).
- Suscripción de Traspasos de Créditos Presupuestarios menores o igual al diez por ciento (10%) de los créditos originalmente

aprobados en el Presupuesto, en atención a la Providencia N° 82, de fecha 06 de agosto de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.041, de fecha 11 de octubre de 2004, dictada por la Oficina Nacional de Presupuesto.

- Suscripción de Contratos de Trabajos a Tiempo Determinado.
- Suscripción de Contratos bajo la figura de Honorarios Profesionales.
- Suscripción de Procedimientos para la Autorización de Calificaciones de Faltas de los trabajadores (a) conforme lo prevé la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT).
- Suscripción de Notificaciones en el ámbito laboral y de otras materias.
- Certificar toda la documentación de esta empresa estatal.

Parágrafo Primero: Las competencias delegadas que atañen directamente a la Presidencia de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP S.A.**, fueron autorizadas mediante Agenda de Cuenta N° 007, Punto de Cuenta N° 007, ambos de fecha 04 de enero de 2022, en su carácter de Vicepresidente de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP S.A.**

Parágrafo Segundo: La ciudadana **VANELIS ADRIANA VARELA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.039.172**, en su carácter de Vicepresidente, de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP S.A.**, en el ejercicio de las potestades delegadas, cumplirá con los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, accesibilidad, modernidad, paralelismo de la forma, suprimiendo formalidades no esenciales y considerando la simplificación de los trámites administrativos, todo lo cual es tarea permanente de los Entes de la Administración Pública.

SEGUNDO: Los Actos y documentos que sean suscritos en ejecución de la Providencia Administrativa que este Órgano Superior procederá a emitir, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, los datos del acto de delegación que confiere la competencia atribuida.

TERCERO: La funcionaria del órgano delegado, será responsable por la ejecución de los actos delegados.

CUARTO: La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Presidenta de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP S.A.**, los actos ejecutados en el marco de la presente delegación, anualmente o a la finalización de sus servicios funcionariales.

QUINTO: Los Actos Administrativos derivados del ejercicio de las atribuciones delegadas, a los efectos de los recursos correspondientes se tendrán como dictados por la actividad delegada.

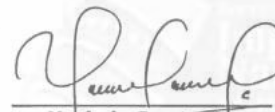
SEXTO: El presente acto administrativo será revocable en cualquier momento por el órgano que lo confirió.

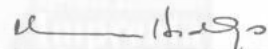
SÉPTIMO: Cualquier acto administrativo Interno anterior que colida con la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto.

OCTAVO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Comuníquese y publíquese"

Los Miembros de la Junta Directiva de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP S.A.**


Yusbely Coromoto
Ramírez Uzcategui
Presidenta Encargada


Adriana Hidalgo Franco
Directora Principal


Siraldy Barrera González
Directora Suplente


Edgar Lorenzo Padrón
Director Principal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 163° y 23°

Caracas, 27 de abril de 2022

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000107

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **OSMEYRIT DEL VALLE OSUNA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-19.898.886, como **DIRECTORA**, en calidad de encargada, en la Dirección de Prensa y Redes Sociales, adscrita a la Dirección General de Comunicaciones de este Órgano de Control, a partir del 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General y la Resolución Organizativa N° 1, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 y 42.324 de fechas 11 de enero de 2012 y 22 de febrero de 2022, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República tomará juramento a la ciudadana **OSMEYRIT DEL VALLE OSUNA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-19.898.886, designada mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022). Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARVAJAL ESTADO ANZOÁTEGUI

República Bolivariana de Venezuela
Estado Anzoátegui
DESPACHO DEL ALCALDE
Municipio Carvajal
Valle Guanape

RESOLUCIÓN N° 028-2021

FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN
Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui

CONSIDERANDO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, en uso de sus atribuciones legales que le confieren el ARTICULO 54, Numeral 5. ARTICULO 88. Numerales 1, 3 y 7 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. ARTICULO 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 6.156 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde, está obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás Instrumentos Jurídicos.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio Carvajal, Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, Juramentado en Sesión Extraordinaria Vigésima Sexta de fecha 21 de Diciembre del año 2017, es quien ejerce la representación del Ejecutivo Municipal como máxima autoridad de personal de esta Alcaldía y: que existe un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que establece el procedimiento para tramitar JUBILACIÓN ESPECIAL a los trabajadores y trabajadoras que reúnen los requisitos mínimos establecidos en dicha norma y en este caso siendo trabajador al servicio de esta administración pública municipal quien tienen el derecho a optar a este beneficio estando éste dentro del ámbito municipal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga JUBILACION ESPECIAL al Ciudadano GREGORIO ANTONIO PINTO, venezolano, soltero, mayor de edad, C.I N° V- 4.590.504 e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V 04590504-3, a partir del 17 de Marzo del 2021, por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLIVARES CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (46.358,77 cts.), equivalente del 40% del sueldo base.

ARTICULO SEGUNDO: Se ORDENA publicación en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal, el otorgamiento de JUBILACIÓN ESPECIAL, al Ciudadano GREGORIO ANTONIO PINTO, venezolano soltero, mayor de edad, C.I N° V- 4.590.504 e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V 04590504-3, a partir del 17/03/2021, debidamente aprobada por la Vicepresidenta de la Republica Bolivariana de Venezuela, Dra. DELCY ELOINA RODRIGUEZ GOMEZ, y remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, según oficio DVP/DG/O/2020 N° 000107 de fecha 01/07/2020, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública Rubén Guevara, de acuerdo a Resolución DM N° 021 de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21 de Diciembre de 2018. Contentivo de expediente de Jubilación Especial, correspondiente al Ciudadano GREGORIO ANTONIO PINTO, arriba identificado.

ARTICULO TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución, el beneficiario concluye sus funciones en esta institución y tendrá derecho a recibir todas las bonificaciones de fin año y los aumentos inherente al puesto de trabajo que ocupaba para el momento de otorgarse el presente beneficio

ARTICULO CUARTO: Cúmplase y Publíquese en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui.

Uso: Firmado y Sellado, en el Despacho del Alcalde en Valle Guanape, a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto, 2021.

Años 208° de la Independencia y 160° de la Federación.

Ejécute y Publíquese

Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL, ESTADO ANZOÁTEGUI

República Bolivariana de Venezuela
Estado Anzoátegui
DESPACHO DEL ALCALDE
Municipio Carvajal
Valle Guanape

RESOLUCIÓN N° 029-2021**FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN****Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui****CONSIDERANDO**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOATEGUI, FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, en uso de sus atribuciones legales que le confieren el ARTÍCULO 54, Numeral 5, ARTÍCULO 88, Números 1, 3 y 7 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, ARTÍCULO 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 6.156 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde, está obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás Instrumentos Jurídicos.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio Carvajal, Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, Juramentado en Sesión Extraordinaria Vigésima Sexta de fecha 21 de Diciembre del año 2017, es quien ejerce la representación del Ejecutivo Municipal como máxima autoridad de personal de esta Alcaldía y; que existe un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que establece el procedimiento para tramitar JUBILACIÓN ESPECIAL a los trabajadores y trabajadoras que reúnen los requisitos mínimos establecidos en dicha norma y en este caso siendo trabajador al servicio de esta administración pública municipal quien tienen el derecho a optar a este beneficio estando éste dentro del ámbito municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga JUBILACION ESPECIAL al Ciudadano ALFREDO RAFAEL CALCURIAN GUARIGUATA, venezolano, soltero, mayor de edad, C.I N° V- 9.492.161 e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V09492161-5, a partir del 17 de Marzo del 2021, por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (47.456,84 cts.) equivalente del 37,5% del sueldo base.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ORDENA publicación en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal, el otorgamiento de JUBILACIÓN ESPECIAL al Ciudadano ALFREDO RAFAEL CALCURIAN GUARIGUATA, Venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.492.161, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número V 0949161-5 a partir del 17/03/2021, debidamente aprobada por la Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. DELCY ELOINA RODRIGUEZ GOMEZ, y remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, según oficio DVP/DG/O/2020 N° 000107 de fecha 01/07/2020, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública Rubén Guevara, de acuerdo a Resolución DM N° 021 de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21 de Diciembre de 2018. Contentivo de expediente de Jubilación Especial, correspondiente al Ciudadano ALFREDO RAFAEL CALCURIAN GUARIGUATA, arriba identificado.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución, el beneficiario concluye sus funciones en esta institución y tendrá derecho a recibir todas las bonificaciones de fin año y los aumentos inherente al puesto de trabajo que ocupaba para el momento de otorgarse el presente beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase y Publique en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui.

Dado, Firmado y Sellado, en el Despacho del Alcalde en Valle Guanape, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2021.

Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación

Ejecútose y Publíquese

Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

República Bolivariana de Venezuela
Estado Anzoátegui
DESPACHO DEL ALCALDE
Municipio Carvajal
Valle Guanape

RESOLUCIÓN N° 030-2021**FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN****Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui****CONSIDERANDO**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOATEGUI FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, en uso de sus atribuciones legales que le confieren el ARTÍCULO 54, Numeral 5, ARTÍCULO 88, Números 1, 3 y 7 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, ARTÍCULO 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 6.156 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde, está obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás Instrumentos Jurídicos.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio Carvajal, Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, Juramentado en Sesión Extraordinaria Vigésima Sexta de fecha 21 de Diciembre del año 2017, es quien ejerce la representación del Ejecutivo Municipal como máxima autoridad de personal de esta Alcaldía y; que existe un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que establece el procedimiento para tramitar JUBILACIÓN ESPECIAL a los trabajadores y trabajadoras que reúnen los requisitos mínimos establecidos en dicha norma y en este caso siendo trabajador al servicio de esta administración pública municipal quien tienen el derecho a optar a este beneficio estando éste dentro del ámbito municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga JUBILACION ESPECIAL a la Ciudadana CARMEN NUBILDE ROMERO, venezolana, soltera, mayor de edad, C.I.N° 9.087.670 e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) V09087670-4, a partir del 17 de Marzo del 2021, por un monto de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (36.812,37 cts.) equivalente del 37,5% del sueldo base.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ORDENA publicación en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal, el otorgamiento de JUBILACIÓN ESPECIAL a la Ciudadana CARMEN NUBILDE ROMERO, Venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.087.670 e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) V09087670-4, a partir del 17/03/2021, debidamente aprobada por la Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. DELCY ELOINA RODRIGUEZ GOMEZ, y remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, según oficio DVP/DG/O/2020 N° 000107 de fecha 01/07/2020, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública Rubén Guevara, de acuerdo a Resolución DM N° 021 de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21 de Diciembre de 2018. Contentivo de expediente de Jubilación Especial correspondiente a la Ciudadana CARMEN NUBILDE ROMERO, arriba identificada.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución, el beneficiario concluye sus funciones en esta institución y tendrá derecho a recibir todas las bonificaciones de fin año y los aumentos inherente al puesto de trabajo que ocupaba para el momento de otorgarse el presente beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase y Publique en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui.

Dado, Firmado y Sellado, en el Despacho del Alcalde en Valle Guanape, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2021.

Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

Ejecútose y Publíquese

Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

República Bolivariana de Venezuela
Estado Anzoátegui
DESPACHO DEL ALCALDE
Municipio Carvajal
Valle Guanape

RESOLUCIÓN N° 031-2021

FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN

Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui

CONSIDERANDO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOATEGUI, FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, en uso de sus atribuciones legales que le confieren el ARTICULO 54, Numeral 5. ARTICULO 88, Numerales 1, 3 y 7 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. ARTICULO 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 6.156 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde, está obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás Instrumentos Jurídicos.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio Carvajal, Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, Juramentado en Sesión Extraordinaria Vigésima Sexta de fecha 21 de Diciembre del año 2017, es quien ejerce la representación del Ejecutivo Municipal como máxima autoridad de personal de esta Alcaldía y: que existe un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que establece el procedimiento para tramitar JUBILACIÓN ESPECIAL a los trabajadores y trabajadoras que reúnen los requisitos mínimos establecidos en dicha norma y en este caso siendo trabajador al servicio de esta administración pública municipal quien tienen el derecho a optar a este beneficio estando éste dentro del ámbito municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga JUBILACION ESPECIAL a la Ciudadana CARMEN AURELINA RODRIGUEZ SALAZAR, venezolana, soltera, mayor de edad, C.I.N° 5.134.257 e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) V5134257-3, a partir del 17 de Marzo del 2021, por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON DIECISEIS CENTIMOS (47.544,16 cts.) equivalente del 37,5% del sueldo base.

ARTICULO SEGUNDO: Se ORDENA publicación en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal, el otorgamiento de JUBILACIÓN ESPECIAL a la Ciudadana CARMEN AURELINA RODRIGUEZ SALAZAR, venezolana, soltera, mayor de edad, C.I. N° V- 5.134.257, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) V5134257-3, a partir del 17/03/2021, debidamente aprobada por la Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. DELCY ELOINA RODRIGUEZ GÓMEZ, y remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación según oficio DVP/DG/O/2020 N° 000107 de fecha 01/07/2020, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación a través del Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública Ruben Guevara, de acuerdo a Resolución DM N° 021 de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21 de Diciembre de 2018. Contentivo de expediente de Jubilación Especial correspondiente a la Ciudadana CARMEN AURELINA RODRIGUEZ SALAZAR, arriba identificada.

ARTICULO TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución, el beneficiario concluye sus funciones en esta institución y tendrá derecho a recibir todas las bonificaciones de fin año y los aumentos inherente al puesto de trabajo que ocupaba para el momento de otorgarse el presente beneficio.

ARTICULO CUARTO: Cúmplase y Publique en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui.

Dado, Firmado y Sellado, en el Despacho del Alcalde en Valle Guanape, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2021.

Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación

Ejécútese y Publíquese

Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

República Bolivariana de Venezuela
Estado Anzoátegui
DESPACHO DEL ALCALDE
Municipio Carvajal
Valle Guanape

RESOLUCIÓN N° 032-2021

FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN

Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui

CONSIDERANDO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOATEGUI, FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, en uso de sus atribuciones legales que le confieren el ARTICULO 54, Numeral 5. ARTICULO 88, Numerales 1, 3 y 7 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. ARTICULO 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 6.156 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde, está obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás Instrumentos Jurídicos.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio Carvajal, Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, Juramentado en Sesión Extraordinaria Vigésima Sexta de fecha 21 de Diciembre del año 2017, es quien ejerce la representación del Ejecutivo Municipal como máxima autoridad de personal de esta Alcaldía y: que existe un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que establece el procedimiento para tramitar JUBILACIÓN ESPECIAL a los trabajadores y trabajadoras que reúnen los requisitos mínimos establecidos en dicha norma y en este caso siendo trabajador al servicio de esta administración pública municipal quien tienen el derecho a optar a este beneficio estando éste dentro del ámbito municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga JUBILACION ESPECIAL al Ciudadano JORGE BENITO RANGEL, venezolano, soltero, mayor de edad, C.I.N° 2.779.426 e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) V2779426-9, a partir del 17 de Marzo del 2021, por un monto de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (82.463,54 cts.) equivalente del 50% del sueldo base.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ORDENA publicación en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal, el otorgamiento de JUBILACIÓN ESPECIAL al Ciudadano JORGE BENITO RANGEL, venezolano, soltero, mayor de edad, C.I.N° 2.779.426 e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) V2779426-9, a partir del 17/03/2021, debidamente aprobada por la Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. DELCY ELOINA RODRIGUEZ GÓMEZ, y remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, según oficio DVP/DG/O/2020 N° 000107 de fecha 01/07/2020, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación a través del Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública Ruben Guevara, de acuerdo a Resolución DM N° 021 de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21 de Diciembre de 2018. Contentivo de expediente de Jubilación Especial correspondiente al Ciudadano JORGE BENITO RANGEL, arriba identificado.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución, el beneficiario concluye sus funciones en esta institución y tendrá derecho a recibir todas las bonificaciones de fin año y los aumentos inherente al puesto de trabajo que ocupaba para el momento de otorgarse el presente beneficio.

ARTICULO CUARTO: Cúmplase y Publique en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui.

Dado, Firmado y Sellado, en el Despacho del Alcalde en Valle Guanape, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2021.

Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación

Ejécútese y Publíquese

Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

República Bolivariana de Venezuela
Estado Anzoátegui
DESPACHO DEL ALCALDE
Municipio Carvajal
Valle Guanape

RESOLUCIÓN N° 033-2021

FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN

Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui

CONSIDERANDO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOATEGUI, FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, en uso de sus atribuciones legales que le confieren el ARTICULO 54, Numeral 5. ARTICULO 88, Numerales 1, 3 y 7 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. ARTICULO 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 6.156 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde, está obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás Instrumentos Jurídicos.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio Carvajal, Prof. FRANKLYN RAFAEL GUILLÉN, Juramentado en Sesión Extraordinaria Vigésima Sexta de fecha 21 de Diciembre del año 2017, es quien ejerce la representación del Ejecutivo Municipal como máxima autoridad de personal de esta Alcaldía y; que existe un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que establece el procedimiento para tramitar JUBILACIÓN ESPECIAL a los trabajadores y trabajadoras que reúnen los requisitos mínimos establecidos en dicha norma y en este caso

siendo trabajador al servicio de esta administración pública municipal quien tienen el derecho a optar a este beneficio estando éste dentro del ámbito municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga JUBILACION ESPECIAL al Ciudadano ALCIDES JOSE ESTEVES LOPEZ, venezolano, soltero, mayor de edad, C.I.N° 4 389.095 e Inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) V04389095-2, a partir del 17 de Marzo del 2021, por un monto de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVAR CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (91.281,41 cts.) equivalente del 37,5% del sueldo base.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ORDENA publicación en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal, e otorgamiento de JUBILACIÓN ESPECIAL al Ciudadano ALCIDES JOSE ESTEVES LOPEZ, Venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.389.095 e Inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) V04389095-2, a partir del 17/03/2021, debidamente aprobada por la Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. DELCY ELOINA RODRIGUEZ GÓMEZ, y remitidas al Ministerio del Poder Popular de Planificación, según oficio DVP/DG/O/2020 N° 000107 de fecha 01/07/2020, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación a través del Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública Rubén Guevara, de acuerdo a Resolución DM N° 021 de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21 de Diciembre de 2018. Contenido de expediente de Jubilación Especial correspondiente al Ciudadano ALCIDES JOSE ESTEVES LOPEZ, arriba identificado.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución, el beneficiario concluye sus funciones en esta institución y tendrá derecho a recibir todas las bonificaciones de fin año y los aumentos inherente al puesto de trabajo que ocupaba para el momento de otorgarse el presente beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase y Publique en Gaceta Municipal del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui.

Dado, Firmado y Sellado, en el Despacho del Alcalde en Jalle Guanape, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2021.

Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

Ejecútase y Publíquese


Prof. FRANKLYN RODRÍGUEZ GUILLÉN
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARVAJAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IX Número 42.414
Caracas, viernes 8 de julio de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.